

RESUMEN

ACTOR: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EXPEDIENTE: SUP-RAP-392/2017 Y ACUMULADOS

- 1. Procedimiento sancionador.** La Dirección Ejecutiva del RFE dio vista a la Secretaría Ejecutiva del INE, pues detectó que en el sitio Amazon se encontraba disponible información con los nombres y direcciones de noventa y tres millones de votantes mexicanos, que presumiblemente correspondía a la incluida en la Lista Nominal de Electores.
- 2. Diligencias de investigación.** La UTCE realizó diversas diligencias de investigación y en la contestación al emplazamiento a MC, éste entregó la copia del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Operativa Nacional de MC, de 25 de febrero de 2015, en la que advirtió que dicho órgano de dirección fue el encargado de contratar los servicios de la empresa Amazon con el propósito de proteger la lista nominal de electores, por recomendación de su proveedor de servicios de tecnología INDATCOM, S.A. de C.V.
- 3. Emplazamiento a los miembros de la Comisión Operativa Nacional de MC.** La UTCE en mayo de este año emplazó a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de MC, entre otros a Dante Alfonso Delgado Rannuro, Juan Ignacio Samperio Montaña, Martha Angélica Tagle Martínez, Janet Jiménez Solano y María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
- 4. Acuerdo impugnado.** El 19 de julio, la UTCE emitió el acuerdo en el cual ordenó agregar al expediente del procedimiento sancionador las respuestas al emplazamiento y también determinó que no ha lugar a las diversas solicitudes formuladas por los denunciados.

D
E
S
E
C
H
A

Se **DESECHAN** las demandas interpuestas por Dante Alfonso Delgado Rannuro, Juan Ignacio Samperio Montaña, Martha Angélica Tagle Martínez, Janet Jiménez Solano y María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

En el proyecto se señala que las demandas **son improcedentes toda vez que corresponden a ACTOS INTRAPROCESALES, ya que se trata de ACTOS NO DEFINITIVOS que están sujetos a que la COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS y luego el Consejo General del INE confirme, modifique o revoque dicha determinación.**

Se considera que entonces se trata de un acto preparatorio **que carece de definitividad** porque el acuerdo de la UTCE que negó:

- La solicitud de expedir una copia certificada de un diverso expediente para que fuera agregada al procedimiento sancionador del cual son denunciados.
- La solicitud de traducir diversos correos electrónicos que obran agregados en idioma inglés.
- La pericial en materia de informática.
- La solicitud de copias certificadas del expediente del procedimiento sancionador y que se les concediera un nuevo plazo para ampliar su contestación.

Por lo que los recurrentes deberán esperar hasta que el Consejo General del INE emita la resolución correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación SUP-RAP-393/2017, SUP-RAP-394/2017, SUP-RAP-395/2017 y SUP-RAP-396/2017 al diverso SUP-RAP-392/2017. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.